

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Viernes 07 de Enero de 2005*

*Nº 17.043*

Año XCVI	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/13
EDICION DE 28 PAGINAS				TIRADA 350 EJEMPLARES
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	

## II - SUSCRIPCIONES

• Anual .....	\$ 100,00
• Semestral .....	\$ 65,00
• Trimestral .....	\$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00

## III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00
• Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año .....	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00
• Separata .....	\$ 3,50

## IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20
---	---------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Pág.

M.H.A. y O.P. N° 3006 del 24/12/04 - Da por finalizado Juicio "Nayar, Alberto vs. Pcia. de Salta y/o ANSeS s/Sumario Previsional" Autoriza a Fiscalía de Estado a Acordar Pago .....	119
M.ED. N° 3008 del 24/12/04 - Aprueba Contrato de Locación de Obra .....	119
M.ED. N° 3010 del 24/12/04 - Autoriza Creación de Cursos en los Centros BSPA .....	120
M.P.E. N° 3012 del 24/12/04 - Aprueba Convenio de Servidumbre de Paso .....	121
S.G.G. N° 3018 del 24/12/04 - Aprueba Contrato de Locación de Servicios .....	121
M.H.A. y O.P. N° 3022 del 24/12/04 - Aprueba Contrato de Locación de Servicios .....	122
M.P.E. N° 3048 del 24/12/04 - Modifica Dcto. N° 509/99 .....	122

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.P.E. N° 3027 del 24/12/04 - Modifica Arts. del Dcto. N° 4890/98 .....	123
M.ED. N° 2958 del 21/12/04 - Designa a Docente en Cargo de Directora General .....	124
M.ED. N° 2959 del 21/12/04 - Designa a Profesional en Cargo de Jefa de Programa Planeamiento Educativo .....	124
S.G.G. N° 2968 del 21/12/04 - Autoriza Prestación de Servicios .....	124
M.G.J. N° 2970 del 21/12/04 - Designa a Personal en Cargo Político .....	124
M.H.A. y O.P. N° 2971 del 21/12/04 - Designa a Personal - Art. 30 - Dcto. 1178/96 .....	124
M.H.A. y O.P. N° 2972 del 21/12/04 - Modifica Dcto. N° 3716/97 .....	124

### RESOLUCION DELEGADA

S.G.G. N° 384 D del 15/12/04 - Carta de Servicios de Secretaría de los Mayores .....	125
--	-----

### RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M.S.P. N° 385 D del 16/12/04 - Deja Sin Efecto Asignación Interina de Funciones .....	127
M.S.P. N° 386 D del 16/12/04 - Deja Sin Efecto Asignación Interina de Funciones .....	127
S.G.G. N° 387 D del 20/12/04 - Renuncia a Cargo Político .....	127
M.ED. N° 388 D del 21/12/04 - Renuncia .....	127
M.ED. N° 389 D del 21/12/04 - Renuncia .....	128
M.ED. N° 390 D del 21/12/04 - Renuncia .....	128
M.ED. N° 391 D del 21/12/04 - Renuncia .....	128
S.G.G. N° 392 D del 21/12/04 - Aclara Vigencia del Dcto. N° 2920/04 .....	128
M.H.A. y O.P. N° 393 D del 22/12/04 - Aprueba Listado de Beneficiarios del Programa de Propiedad Participada de SPASSA .....	128

### RESOLUCION

N° 5911 - Secretaría de la Gobernación de Seguridad - Resolución N° 344/04 .....	128
--	-----

### EDICTOS DE MINA

N° 5841 - Ramiro - Expte. N° 17.974 .....	134
---	-----

Pág.

Nº 5803 – Teck Minera de Argentina S.A. – Expte. Nº 17.900 .....	135
Nº 5802 – Teck Cominco de Argentina Ltd. – Expte. Nº 17.931 .....	135
Nº 5801 – Teck Cominco de Argentina Ltd. – Expte. Nº 17.945 .....	135
Nº 5795 – Norma – Expte. Nº 17.768 .....	135
Nº 5671 – Silvia – Expte. Nº 17.918 .....	136

**LICITACION PUBLICA**

Nº 5914 – S.O.P. Nº 02/05 .....	136
---------------------------------	-----

**CONCURSOS DE PRECIOS**

Nº 5916 – S.O.P. Nº 02 .....	137
Nº 5909 – Hospital San Bernardo Nº 01 .....	137

**Sección JUDICIAL****SUCESORIO**

Nº 5915 – Aguilera, Julio Martín – Expte. Nº 22.425/98 .....	137
--	-----

**CONCURSO PREVENTIVO**

Nº 5883 – Centro de Comerciantes Minoristas de Salta – Expte. Nº 110.176/04 .....	137
---	-----

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 5890 – María Mercedes Bernal .....	138
---------------------------------------	-----

**ASAMBLEA COMERCIAL**

Nº 5885 – Las Lajitas S.A. ....	138
---------------------------------	-----

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

Nº 5912 – Centro Vecinal Ceferino Velarde, para el día 30/01/05 .....	138
---	-----

**AVISOS GENERALES**

Nº 5913 – Banco Sáenz S.A. ....	139
Nº 5910 – Cooperativa Valle Calchaquí de Viv. C. y C. Ltda. ....	139
Nº 5904 – Dirección de Archivo Central del Poder Ejecutivo de la Pcia. ....	139

**RECAUDACION**

Nº 5917 – Del día 06/01/05 .....	139
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 3006

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

**Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 01-83.326/03

VISTO el reclamo efectuado por el Sr. Albertp Nayar, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: "Nayar, Alberto vs. Provincia de Salta y/o ANSeS s/Sumario Previsional", Expte. N° 1-141/03, de trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Salta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 6831 - Orgánica de Fiscalía de Estado -, establece que el Sr. Fiscal de Estado, obrando de acuerdo con el Sr. Gobernador, puede transar judicial y extrajudicialmente;

Que Fiscalía de Estado entiende conveniente a los intereses de la Provincia, la celebración de un acuerdo de pago que ponga fin al litigio;

Que a los fines de prestar la conformidad necesaria del Sr. Gobernador al Sr. Fiscal de Estado a los efectos transaccionales en el juicio de referencia, corresponde el dictado del respectivo instrumento administrativo;

Que la Unidad de Sindicatura interna de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que en cumplimiento de lo establecido por sentencia, las costas son afrontadas por su orden;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a Fiscalía de Estado a celebrar, en representación de la Provincia de Salta, un acuerdo de pago con el Sr. Alberto Nayar, LE N° 6.514.250, a los fines de dar por finalizado el juicio "Nayar, Alberto vs. Provincia de Salta y/o ANSeS s/Sumario Previsional", Expte. N° 1-141/03, que se tramita por ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Salta, el que

deberá ajustarse a los términos y modalidades de pago del Anexo I del presente y por el importe determinado según planilla practicada y que obra en el Expediente de referencia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Yarade - David**

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO N° 3008

**Ministerio de Educación**

Expediente N° 47-10.849/04 Cpde. 3

VISTO las Resoluciones N° 069/04 y 070/04 del Ministerio de Educación; y

#### CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución N° 069/04 se establece la conformación de los equipos interdisciplinarios;

Que en la Resolución N° 070/04 se establece los cupos de profesionales a incorporar en cada una de las áreas involucradas;

Que se hace necesario proceder a la contratación de nuevos profesionales que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la Res. Min. N° 069/04 y 070/04;

Que en consecuencia, el titular de la Cartera Educativa ha procedido a suscribir los correspondientes Contratos de Locación de Obra con los profesionales que acreditaron las condiciones requeridas para realizar la obra encomendada, en el marco de los lineamientos de la política educativa establecidos por Artículo 5° Incs. f), h), i), l), r), s) y u) de la Ley Federal de Educación, receptada por Ley Provincial N° 6.829 y los fijados por el Ministerio de Educación;

Que corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio de los contratos, arreglo a lo dispuesto

por el Artículo 13 Inc. D) y 70º y cctes. de la Ley Nº 6838;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébanse los Contratos de Locación de Obra que como Anexos integran el presente, suscriptos entre el Ministerio de Educación y cada uno de los profesionales que se detallan en el Art. 2º, desde la fecha que en cada caso se indica y hasta el 12 de diciembre del presente año.

Art. 2º - La nómina de profesionales comprendidos en el artículo precedente es la que a continuación se detalla:

Apellido y nombre	Nº Doc.	Título	Fecha de Contratación
Sángari, Alejandro			
Manuel	23.202.804	Psicólogo	30-08-04
Gordillo Gauffin,			
Marcia Elena	25.218.295	Psicopedagoga	31-08-04

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado presupuestariamente a la partida: Jurisdicción 07 - SAF 1: Ministerio de Educación - Actividad 02, 03 y 04 - Servicios - Código 071341020200 - 071342020300 - 071342020400 - Ejercicio vigente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - David**

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO Nº 3010

**Ministerio de Educación**

Expedientes Nºs 160-2.533/04, 160-2.473/03, 160-2.540/04 y 160-2.541/04

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitan las creaciones de cursos en unidades

educativas de la Provincia, dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales; y

**CONSIDERANDO:**

Que los pedidos obedecen al incremento de matrícula;

Que han tomado intervención los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y de la Secretaría de Gestión Educativa quienes, luego del correspondiente análisis, solicitan hacer lugar a lo gestionado para atender a la demanda de la población escolar;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto se adjunta la imputación preventiva pertinente;

Que las presentes creaciones no transgreden lo dispuesto por Decretos Nºs 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos Nºs 1160/98 y 296/02, por lo que procede el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Autorízase, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las creaciones de cursos que se detallan en el Anexo I, en los Centros BSPA, dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 07 - Curso de Acción 2 - Actividad 4 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - David**

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO Nº 3012

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. Nº 284-2.341/01

VISTO la presentación realizada por la empresa León y Chibán S.A., a través de la cual solicita se le fije el monto de la indemnización por la servidumbre de paso que tiene su origen en el Convenio firmado con la ex Dirección General de Obras Sanitarias (D.G.O.S) y la mencionada firma; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitante, en calidad de propietaria de la fracción rural denominada Finca El Amparo, Matrícula Nº 22.670, ubicado en la localidad de General Mosconi del Departamento San Martín, otorgó servidumbre de paso a fin de que la ex D.G.O.S instale las cañerías necesarias que integran la obra "Acueducto Vespucio – Coronel Cornejo", como así también se autorizó la entrada de los trabajadores para su instalación, mantenimiento y reparación en las oportunidades que sea necesario;

Que el Convenio en el art. 4º fija que el término de la servidumbre será permanente y continua y durará todo el tiempo que sea necesario mientras las cañerías se encuentren afectadas a la obra señalada; y en su artículo 5º establece que la servidumbre tendrá carácter gratuito únicamente durante el término en que la ex D.G.O.S. opere el acueducto;

Que a fs. 15 el Departamento Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos, informa que: a) la obra fue construida por Agua de Salta Sociedad del Estado en el periodo 1996-1997, en que fuera terminada y puesta en funcionamiento; b) es la única obra de transporte y distribución que alimenta con agua potable a la localidad de Coronel Cornejo desde Campamento Vespucio; c) en la actualidad su funcionamiento es normal y a pleno y d) que la servidumbre de paso desde el punto de vista técnico tiene plena vigencia;

Que corresponde aprobar el Convenio de Servidumbre de Paso y dar intervención a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.505 del Código Civil;

Que conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 38/39, la Provincia de Salta no se encuentra

obligada al pago de indemnización alguna a favor de la Empresa León y Chibán S.A., siendo expresamente beneficiada con la gratuidad de la servidumbre mientras opere el acueducto, es así que no le corresponde hacer frente a la indemnización reclamada, pues en la actualidad no tiene a su cargo la gestión del servicio de provisión de agua, y para el caso de que opere nuevamente el acueducto, recuperaría su calidad de beneficiaria de la gratuidad establecida en la Cláusula 5º del Convenio de Servidumbre;

Que la Dirección General de Inmuebles adjunta a fs. 23/26 copias de la Cédulas Parcelarias Matriculas Nros. 27.695, Fracción C-21 y 27.696, Fracción C-17, que surgieron por subdivisión de la Matrícula Nº 22.670 según Plano Nº 2212 del Departamento San Martín;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio de Servidumbre de Paso suscrito por la ex Dirección General de Obras Sanitarias y la empresa León y Chibán S.A., cuya copia legalizada forma parte del presente decreto.

Art. 2º - Gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón, en el marco del art. 2505 del Código Civil.

Art. 3º - Déjase establecido que en virtud del presente Convenio no corresponde a la Provincia de Salta abonar suma alguna por ningún concepto.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – Brizuela – David**

Salta, 24 de Diciembre de 2004

DECRETO Nº 3018

**Secretaría General de la Gobernación**

Expedientes Nº 16-20.331/03, Nº 16-21.025/04, Nº 16-21.945/04, Nº 70-141/04 y Nº 70-149/04.

Visto las presentes actuaciones mediante las cuales las Secretaría de la Gobernación de Turismo, solicita la aprobación de la prórroga de los Contratos de Locación de Servicios, suscrito entre los Administradores del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y las personas que se indican en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente, y

**CONSIDERANDO:**

Que subsisten los motivos que originaron dicha contratación,

Por ello, con encuadre en la Ley 6987 y el decreto N° 515/00

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébase la prórroga de los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre los representantes del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y las personas que se indican en el Anexo 1, 2, 3, 4 y 5 del presente instrumento, teniéndose por vigencia contractual e importes convenidos, los detallados en cada caso.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al siguiente Curso de Acción N° 041030100001 - Hotel Termas Rosario de la Frontera - Ejercicio 2004.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David**

\_\_\_\_\_  
Salta, 24 de Diciembre de 2004

**DECRETO N° 3022****Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Dirección de Vialidad de Salta y el Ing. Sergio Cacciabue Martínez; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, el contratado se compromete a cumplir tareas de asesoramiento profesional en la Dirección General de Vialidad de Salta;

Que en cumplimiento de lo previsto por Decreto N° 515/00 se contempla la baja del señor Juvencio Manzaraz en la Dirección de Vialidad de Salta;

Por ello

**El Gobernador de la provincia de Salta****DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Dirección de Vialidad de Salta y el Ing. Sergio Cacciabue Martínez, D.N.I. N° 14.709.023, el que, como Anexo, forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción 15 - Dirección de Vialidad de Salta.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Yarade - David**

\_\_\_\_\_  
Salta, 27 de Diciembre de 2004

**DECRETO N° 3048****Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 136-8.502/99

VISTO el Decreto N° 509/99; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo se otorga a la empresa San Carlos Sociedad Anónima, los beneficios del Régimen de Promoción No Industrial, establecidos en el Artículo 36º de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma cumplimentado oportunamente los requisitos legales para acogerse al mencionado beneficio;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para vinificar, en un establecimiento ubicado en el Departamento de San Carlos en la Provincia de Salta;

Que la beneficiaria solicita el cambio de radicación del proyecto promovido del Departamento San Carlos al Departamento de Cafayate, por haberse detectado mediante el estudio técnico correspondiente y obrante a fs. 137/139 que la cantidad y calidad de los recursos hídricos en el predio seleccionado no es conveniente para el cultivo de vid;

Que a fs. 144 obra informe técnico del Gerente de Producción Vegetal de la Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción y el Empleo, en el cual se especifica que del análisis realizado es conveniente conceder el cambio de radicación solicitado por la empresa San Carlos S.A.;

Que asimismo es necesario destacar que el proyecto en cuanto al objeto no se modifica, por lo tanto no existe variación en cuanto a las inversiones, amortizaciones y costos de producción, evolución de la producción y ventas y costos fiscales;

Que el cambio de radicación del proyecto por parte de la beneficiaria, no modifica el flujo de fondos ni el costo fiscal, respetándose los valores previamente aprobados, siendo de interés para el desarrollo productivo de zonas con altos índices de pobreza y menor crecimiento relativo en la Provincia de Salta;

Que el dictamen jurídico obrante a fs. 147, considera viable el pedido formulado por la empresa San Carlos S.A., toda vez que el proyecto tiene su encuadre en el Régimen de Promoción No Industrial, establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias, Ley Nacional N° 25.064 y Decreto Provincial N° 2970/99, cuyos beneficios ya se encuentran reconocidos a favor de la solicitante por Decreto N° 509/99, siendo necesario proceder a la modificación de su artículo 2°;

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 509/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°". El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 10 hectáreas de uvas de mesa y para vinificar, con una producción de 20 tn/ha/año a partir del 3° año de la puesta en marcha en una finca ubicada en el Departamento de Cafayate en la Provincia de Salta".

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, de

Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) – Brizuela – Yarade – David**

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de la Producción y el Empleo – Decreto N° 3027 – 24/12/2004 – Expediente N° 136-6.183/98**  
Corresponde "4"

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 4890/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 10 has. de vid para la producción de uvas, en un establecimiento ubicado en el Departamento Cafayate de la Provincia de Salta."

Art. 2° - Modifíquese el artículo 3° del Decreto N° 4890/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de \$ 740.472,00 (setecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos)."

Art. 3° - Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 4890/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2008."

Art. 4° - Apruébese el Cuadro de Inversiones presentado para la reformulación, con el siguiente cronograma de inversiones:

Hasta el año 2002 \$ 270.800,00 (doscientos setenta mil ochocientos)

Año 2003 \$ 24.564,00 (veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro)

Año 2004 \$ 281.111,00 (doscientos ochenta y un mil ciento once)

Año 2005 \$ 157.789,00 (ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve)

Año 2006 \$ 4.201,00 (cuatro mil doscientos uno)

Año 2007 \$ 2.007,00 (dos mil siete)

**ROMERO – Brizuela – David**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 2958 – 21/12/2004**

Artículo 1º - Designase a partir de la fecha de toma de posesión, a la Prof. María Estrella Villarreal, D.N.I. N° 12.002.806, en el cargo de Directora General de Educación Polimodal del Ministerio de Educación, que integra el nivel de Autoridad Superior – sin estabilidad – fuera de escalafón conforme Decreto N° 1389/96.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria Carácter 1 – Jurisdicción 7 – Curso de Acción 2 – Actividad 3 Dirección General de Educación Polimodal – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 2 – Ejercicio vigente.

**ROMERO – Fernández – David**

**Ministerio de Educación – Decreto N° 2959 – 21/12/2004**

Artículo 1º - Designase a partir de la fecha de toma de posesión, a la Lic. Carmen Rosa Estrada, D.N.I. N° 10.166.828, en el cargo de Jefa de Programa Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, con nivel de Secretaria – fuera de escalafón –, conforme el Decreto N° 4292/00.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria Carácter 1 – Jurisdicción 7 – Curso de Acción 2 – Actividad 1 Programa Planeamiento Educativo – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 0 – Ejercicio vigente.

**ROMERO – Fernández – David**

**Secretaría General de la Gobernación – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Decreto N° 2968 – 21/12/2004**

Artículo 1º - A partir de la fecha de notificación del presente, autorizase la prestación de servicios en carácter de colaboración en la Subsecretaría de Deportes del Lic. Marcelo Gustavo Cil – DNI N° 18.092.212, agente contratado en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

**ROMERO – Yarade – David**

**Ministerio de Gobierno y Justicia – Decreto N° 2970 – 21/12/2004**

Artículo 1º - Designase a la Sra. Aurora Beatriz Acosta, DNI N° 16.170.482, en cargo político Nivel 4 del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 05 – Unidad de Organización 01.

**ROMERO – Salum – David**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Decreto N° 2971 – 21/12/2004 – Expte. N° 11-67.315/04**

Artículo 1º - Designase a partir del presente, al Sr. Sergio Alberto Llanos D.N.I. N° 21.633.457 en el cargo de (N° de Orden 18) Supervisor Técnico dependiente del Programa Informático del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con una remuneración equivalente a – Agrupamiento Técnico 3 – Nivel 5 – Función Jerárquica IV, en el marco de lo previsto por el artículo 30º del Decreto N° 1178/96.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida respectiva del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

**ROMERO – Yarade – David**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Decreto N° 2972 – 21/12/2004 – Expte. N° 11-67.315/04**

Artículo 1º - Modificase la equivalencia remunerativa, de la designación dispuesta por Decreto N° 3716/97, asignándole al Señor Héctor Horacio Mazzei, D.N.I.

N° 22.508.619 – P2 Nivel 6 – F.J. III, en el marco de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto N° 1178/96.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida respectiva del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

**ROMERO – Yarade – David**

## RESOLUCION DELEGADA

Salta, 15 de Diciembre de 2004

RESOLUCION N° 384 D

### Secretaría General de la Gobernación

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulado por la Secretaría de los Mayores, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/99; y

#### CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los artículos 3º y 4º del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios; la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión; los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta;

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5º y 6º, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad;

Que el proyecto modifica el aprobado por Resolución Delegada N° 179/03;

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6º inciso 1º del Decreto N° 3062/99

### El Secretario General de la Gobernación

#### RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el texto de la Carta de Servicios de la Secretaría de los Mayores, que como Anexo I forma parte del presente, revocando en consecuencia la Resolución N° 179-D/03.

Art. 2º - Comunicar, remitir a la Oficina de Calidad de los Servicios para su registro y publicar en el Boletín Oficial.

**Dr. Javier David**  
Secretario Gral. de la Gobernación

### Secretaría de los Mayores

### Plan Solidario de los Mayores

#### Carta de Servicio

Trabajamos con la Comunidad con la Finalidad de:

\* Generar acciones que permitan garantizar una mejor calidad de vida de la población mayor de 60 años que habita la Provincia de Salta.

Porque:

a) Es una etapa fecunda de la vida que merece vivirse con dignidad.

b) Es una población rica en experiencias y plena de sabiduría que puede enriquecer a la comunidad.

c) Nuestros Mayores deben participar de las políticas que se implementan, a fin de ser protagonistas e impulsar los cambios necesarios para lograr su dignidad, la de su familia y la de toda la comunidad.

Nuestros Programas:

\* Salud de los Grandes

Promoción y Prevención de la Salud

Atención y Provisión de anteojos y prótesis dentales

Asistencia Alimentaria: modalidad: ración completa, módulos alimentarios (bolsón) y merienda solidaria en las Organizaciones.

Enfermería y Podología: a través de las Organizaciones de Adultos Mayores.

Auxiliares Gerontológicos: a través de las Organizaciones de Adultos Mayores.

Promotores Comunitarios y Cuidadores Domiciliares

\* Educación de los Grandes

Programa de Alfabetización y Capacitación, en los Hogares y Residencias de Adultos Mayores y a través de las Organizaciones.

Talleres en los Hogares y Residencias de Adultos Mayores y en las Organizaciones como: reciclado en general, elaboración, producción y comercialización de artesanías y otros productos.

Universidad Abierta a la Tercera Edad (UN.A.T.E.): enseñanza gratuita, dirigida a los adultos mayores y público en general.

**\* Desarrollo de las Organizaciones**

Registro de Organizaciones de Mayores Adultos (R.O.M.A.)

Asesoramiento y seguimiento de proyectos

Recreación, promoviendo la formación de bibliotecas y proveyendo, televisores, videos, radiograbadores, etc. a las Organizaciones de los Adultos Mayores.

Implementando cursos de yoga, gimnasia y otras técnicas alternativas

Deporte incentivar la actividad física a través de los diferentes proyectos, ej. Mayores en Movimiento.

Turismo: promoción y realización de viajes urbanos, interurbanos, e interprovinciales.

**\* Capacitación y Desarrollo de las Personas**

Desarrollar las Potencialidades, de los adultos mayores, para mejorar su calidad de vida, priorizando su condición de sujetos individuales, insertos en la sociedad a fin de lograr su dignificación individual y colectiva.

Capacitar y Fomentar a los miembros de la organización, a fin de desarrollar su capacidad de administración y gestión de los emprendimientos productivos y proyectos sociales.

Promover, la iniciativa de proyectos productivos en pequeña escala.

Capacitar a través de cursos de enfermería, pedicuría, cuidadores domiciliarios, auxiliares gerontológicos, etc. que permitan mejorar la atención del adulto mayor.

Implementar Talleres de liderazgo.

Capacitar para formar promotores comunitarios.

**\* Asesoramiento Previsional, Legal y Pensiones**

Asesorar a las Organizaciones, tanto en su constitución, como en la gestión.

Asesoramiento Legal y Previsional al mayor y su familia, en las diferentes problemáticas.

Pensiones No Contributivas Provinciales:

Asesoramiento, relevamiento, reempadronamiento y encuestas económicas sociales. Formar y mantener actualizados los legajos individuales de los beneficiarios.

**\* Vivienda Digna**

Relevar las necesidades de vivienda y el hábitat donde desarrolla su vida el adulto mayor.

Promover las acciones tendientes a lograr que el adulto mayor viva con dignidad, tanto en la capital como en el interior de la provincia.

**Servicios Propios:**

Hogares y Residencias de Adultos Mayores, brindar una asistencia integral a los adultos mayores que sufren carencias económicas, familiares, sociales y de vivienda.

Estos se encuentran ubicados en, Tartagal: Padre Pedro Borghini, Orán: San Vicente de Paúl, Chicoana: Las Moras y en Salta: Santa Ana en Villa Mitre).

Hogares de Día sin internación para los adultos mayores con carencias económicas, familiares, sociales, con vivienda tal como el Hogar San Pantaleón, ubicado en la calle Zabala Nº 213 de la ciudad de Salta.

Pequeños Hogares son alternativas de contención social, para adultos mayores en situación de riesgo sin familiares, carentes de recursos y vivienda, tal como el Hogar Renacer, ubicado en la calle Escuadrón de los Gauchos Nº 1137 Salta.

Servicios Mediante Convenios con Municipios y O.N.G.:

Colonia Santa Rosa, Rosario de la Frontera, Metán, Joaquín V. González y en Capital "Hogar Cristo Rey".

Habilitación y Fiscalización de hogares para adultos mayores, públicos, privados, mixtos, existentes o a crearse, en la Provincia, de conformidad a lo previsto en artículo 30 del Decreto 1303/04.

**Control de Gestión**

Monitoreo y Control de Calidad, de los servicios prestados por la Secretaría de Los Mayores y por las diferentes organizaciones subvencionadas por ésta.

**Nuestro Compromiso:**

\* Procurar los medios necesarios para el desarrollo de las capacidades de los adultos mayores y de las organizaciones que los nuclean.

\* Crear, fortalecer y desarrollar la formación de redes de servicio y comunicación entre las organizaciones de los adultos mayores.

\* Estimular la participación de los mayores en el diseño, gestión y concreción de las políticas del sector.

\* Capacitar, fortalecer y promover las organizaciones de los adultos mayores.

Atención y Sugerencias:

0800 – 444 – 2244

Horarios:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Domicilio:

Necochea N° 775 – Salta Capital

Teléfonos:

(0837) 4216431 – 4310976

Página Web:

www.salta.gov.ar/secmayores

E-mail:

secretariadelosmayores@salta.gov.ar

Indicadores de Calidad:

\* Encuestas de satisfacción.

\* Investigación cuali-cuantitativa de la calidad del servicio prestado.

\* Análisis de las sugerencias.

\* Buzón de Quejas y Sugerencias.

Referencias Normativas:

\* Decreto número 4/03 de creación del Gabinete Social.

\* Decreto 1303/04 de competencia del Gabinete Social.

\* Decreto 1764/98 de creación del Plan Solidario de los Mayores.

Dr. Carlos A. Romero  
Secretario  
Sec. de los Mayores  
Gobierno de la Pcia. de Salta

## RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 385 D  
- 16/12/2004 - Expte. N° 3.914/04 - código 67

Artículo 1° - A partir de la fecha de notificación de la presente, dejar sin efecto la asignación interina de función y el adicional por función jerárquica como Gerente Administrativo del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano, dispuesta por decreto N° 2121/04, función 12, del señor Raúl Domingo Gómez, D.N.I. N° 12.959.768, quien con igual vigencia deberá reintegrarse al cargo del cual es titular.

Art. 2° - A partir de la fecha de notificación de la presente, dejar sin efecto la asignación interina de función y el adicional por función jerárquica como Jefe de Sector Gestión de Compras del Hospital del Milagro, dispuesta por decreto N° 1034/96, función 66, del señor Segundo Gerardo Chocobar, D.N.I. N° 12.640.591.

Ubeira

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 386 D  
- 16/12/2004 - Expediente N° 3.713/04 - código 67

Artículo 1° - Con vigencia al 9 de noviembre de 2004, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el adicional por función jerárquica, como Jefa Programa Gestión de Pacientes (función 5), de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital, (decreto N° 1742/02), a la doctora Laura Rita Forzani de Catania, D.N.I. N° 16.498.981, legajo N° 55013.

Ubeira

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Delegada N° 387 D - 20/12/2004

Artículo 1° - Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Laura Caggiano - DNI N° 17.131.064 al cargo político nivel 2 de la Secretaría General de la Gobernación a partir de la notificación de la presente, debiéndose reintegrar a su cargo de planta permanente de la Sindicatura General de la Provincia.

David

Ministerio de Educación - Resolución N° 388 D -  
21/12/2004

Artículo 1° - Aceptar a partir del 21/12/04 la renuncia presentada por la Prof. María Estrella Villarreal, D.N.I. N° 12.002.806, al cargo de Directora General de Educación General Básica y Educación Inicial, dependiente del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Fernández

**Ministerio de Educación - Resolución N° 389 D - 21/12/2004**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 21/12/04 la renuncia presentada por la Lic. Liliana Salza de Ferro, D.N.I. N° 6.428.900, al cargo de Jefa de Programa Planeamiento Educativo dependiente del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Fernández

**Ministerio de Educación - Resolución N° 390 D - 21/12/2004**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 21/12/04 la renuncia presentada por la Lic. Carmen Rosa Estrada, D.N.I. N° 10.166.828, al cargo de Directora General de Educación Polimodal dependiente del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Fernández

**Ministerio de Educación - Resolución N° 391 D - 21/12/2004**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 21/12/04 la renuncia presentada por la Prof. Matilde Estela Valdivia, D.N.I. N° 5.920.646, al cargo de Supervisora de Zona del Programa de Control de Gestión Institucional dependiente del Ministerio de Educación - Cabecera, con dependencia funcional de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Fernández

**Secretaría General de la Gobernación - Resolución Delegada N° 392 D - 21/12/2004**

Artículo 1° - Dejar aclarado que la vigencia prevista para lo dispuesto en el Decreto N° 2920/04 es el mes de octubre de 2004.

David

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 393 D - 22/12/2004 - Expte. N°: 287-0004/01**

Artículo 1° - Aprobar el listado de empleados beneficiarios del PPP de SPASSA según los coeficientes de participación contenidos en el Anexo I del presente, la cual contiene los recálculos pertinentes según las modificaciones producidas de acuerdo a los datos aportados y aquí expresados, siendo el mismo de carácter definitivo, habiendo vencido los plazos para la incorporación de nuevas observaciones.

Yarade

*Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s 3006, 3008, 3010, 3012, 3018, 3022 y de la Resolución Delegada N° 393 D se encuentran para su Consulta en Oficinas de esta Repartición*

**RESOLUCION**

O.P. N° 5.911

R. s/c N° 11.072

Salta, 27 de Diciembre de 2004

**RESOLUCION N° 344/04**

**Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

Expte. N° 44-59.560/04

VISTO el Código Contravencional aprobado mediante Ley N° 7135/01, cuyo artículo 129 establece las sanciones aplicables a quienes infrinjan algunas de las faltas relacionadas con el uso indebido de pirotecnia; y

**CONSIDERANDO:**

Que una de las actividades que originan gran cantidad de víctimas, es el transporte, uso, tenencia, comercialización y transferencia de material pirotécnico.

co, eventos que se manifiestan a pesar de existir prescripciones que están reguladas y contenidas en las Leyes Nacionales N° 20.429/73 y N° 24.304/94, como así sus Decretos Reglamentarios, resultando conveniente conformar un conjunto de normas que tiendan a preservar y proteger la integridad física de las personas y sus bienes materiales;

Que cada año las estadísticas demuestran la gran cantidad de víctimas que produce la manipulación y uso inadecuado de los artificios de pirotecnia, efectuado no solamente durante las festividades de fin de año, sino en distintas época como corolario de fiestas religiosas, espectáculos culturales, acontecimientos deportivos, etc.;

Que dicha situación determina la urgente necesidad de dictar disposiciones con el propósito de posibilitar el control, regulación y fiscalización de todas las actividades consistentes en la manipulación de la pirotecnia a nivel provincial, que posibilite a la autoridad de aplicación contar con una serie de normas -en forma independiente de las existentes a nivel municipal- para un correcto accionar;

Que el proyecto ha sido analizado por Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, habiéndosele efectuado las correcciones necesarias;

Que esta Secretaría tiene facultades para resolver en la materia, por ejercer competencia delegada por el señor Gobernador en materia administrativa respecto de los organismos de seguridad, conforme al artículo 5° de la Ley N° 7190;

Por ello,

**El Secretario de la Gobernación de Seguridad**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el cuerpo de disposiciones para la aplicación y operatividad del artículo 129 del Código Contravencional de la Provincia de Salta, aprobado por Ley N° 7135/01, cuyo texto se adjunta.

Art. 2° - Las disposiciones aprobadas comenzarán a regir a partir de los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial, disponiéndose una amplia divulgación a través de los medios que se consideren oportunos.

Art. 3° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Dr. Gustavo Adolfo Ferraris.**  
Secretario de la Gobernación de Seguridad

**Anexo**

**Título I**

**Principios Básicos**

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación. El presente cuerpo de disposiciones posibilita la aplicación y operatividad del Art. 129 de la Ley N° 7135/01 "Código Contravencional" de la Provincia de Salta, relacionado al transporte, uso, transferencia, tenencia y comercialización de artificios de pirotecnia en general (Clase A-11, B-3, C-4a y C-4b), el que regirá en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Definición. Se entiende por artificio pirotécnico a todo elemento destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

Artículo 3°.- Artificios de entretenimiento. Se denominan así a los artificios pirotécnicos clasificados por el RENAR como de Venta Libre - Clase A-11 y B-3.

a) De Bajo Riesgo (Clase A-11). Son los artificios de pirotecnia relativamente inocuos en sí mismos y no susceptibles de explotar en masa.

b) De Riesgo Limitado (Clase B-3). Son los artificios de pirotecnia no susceptibles de explotar en masa.

Artículo 4°.- Artificios de Alto Poder - Venta Controlada. Es todo elemento pirotécnico explosivo susceptible de causar un daño grave en la vida o salud de las personas. Reciben esta denominación aquellos que corresponden a la clase C4a y C4b.

a) Clase C4a: Son artificios pirotécnicos que iniciados convenientemente liberan rápidamente una considerable cantidad de energía. Son susceptibles de explotar en masa.

b) Clase C4b: Son artificios pirotécnicos de efectos luminosos, fumígenos o audibles no calificados como de Venta Libre por el RENAR.

**Título II**

**Personas calificadas para realizar actos con artificios pirotécnicos**

Artículo 5°.- Pirotécnico. Se define como tal a las personas que arman y encienden fuegos artificiales en el lugar de uso.

Artículo 6°.- Las personas encargadas en la manipulación, armado y encendido de los artificios pirotécnicos

de Clases C4a y C4b "Venta Controlada", deberán previamente encontrarse inscriptas y autorizadas como "pirotécnicos" por el Registro Nacional de Armas, Municipalidad y División Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 7º.- El registro del pirotécnico deberá ser renovado anualmente, cuya documentación deberá ser presentada ante el Municipio y División Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 8º.- Las personas empleadas o colaboradoras del pirotécnico, como así aquellas que realizan el transporte, carga, descarga, suministro y estibamiento de artificios pirotécnicos, serán mayores de dieciocho (18) años.

### Título III

Depósito y almacenamiento de elementos pirotécnicos

Artículo 9º.- Todo local destinado al depósito o almacenamiento de artificios pirotécnicos deberá acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Armas (RENAR), y contar con la habilitación y autorización Municipal y el Certificado de Seguridad otorgado por la División de Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 10º.- Los depósitos de artificios pirotécnicos se instalarán fuera del radio urbano y contarán previamente con la factibilidad municipal. En tal caso deberán emplazarse a una distancia no menor de cien (100) metros del perímetro de escuelas, templos, estaciones de servicio, fábricas, depósitos de materiales, hospitales o de cualquier otra infraestructura, que ante un siniestro pudiese poner en riesgo la vida y bienes de la población.

Artículo 11º.- Los depósitos, en cuanto a su construcción, cumplimentarán las exigencias establecidas por el Decreto Nacional N° 302/83 y contarán con los elementos, medios y Sistemas de Seguridad y Protección contra incendios estipulados en el Decreto citado, y en la Ley N° 19.587/72 y su decreto Reglamentario N° 351/79 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, código de Edificación y normativas afines. Acreditándose los mismos, mediante respectivo certificado de Seguridad, expedido por la División de Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta.

Artículo 12º.- Habilitación para los Depósitos. A los fines de la habilitación de locales destinados a depó-

sitos, el o los interesados cumplimentarán la totalidad de los requisitos que se enumeran, documentación que podrá ser requerida por la autoridad de contralor:

a) Constancia de Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR).

b) Plano de construcción y de instalación eléctrica aprobado.

c) Título que acredite la legítima ocupación del inmueble.

d) Certificado de libre deuda del inmueble otorgado por el municipio respectivo.

e) Constancia de inscripción de la actividad comercial mediante la autoridad competente.

f) Certificado de Mínima Seguridad Contra Incendios otorgado por la División Bomberos - Policía de Salta.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público presente y terceros en general ante la ocurrencia de un siniestro.

h) En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acreditarse su personería, acompañando el contrato y estatutos sociales.

Artículo 13º.- Almacenamiento. Las cantidades máximas a almacenar en Depósitos y sus diversas modalidades, será de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 302/83 - Reglamentación Parcial de la Ley Nacional N° 20.429/73 de "Armas y Explosivos". El control del cumplimiento de tales disposiciones lo ejercerá la Dependencia policial de jurisdicción en forma conjunta con el Personal de la División Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 14º.- Los artificios pirotécnicos se acondicionarán y embalarán conforme a las disposiciones normadas por los Artículos 3º de la Ley 24.304/94; 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Decreto Reglamentario N° 302/83, observando en tal sentido la modificatoria impuesta por el Decreto N° 32/01 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Disposición N° 082/01 del Registro Nacional de Armas (RENAR).

### Título IV

Del transporte, carga y descarga de artificios de pirotecnia

Artículo 15º.- Todo cargamento de artificios pirotécnicos deberá estar acompañado de la factura o remito del proveedor. Cuando se carezca de esta documentación, deberá contarse con autorización del Registro Nacional de Armas (RENAR). Las empresas oficiales de transporte deberán agregar esos documentos a la guía correspondiente.

Artículo 16º.- Queda prohibido transportar artificios pirotécnicos en vehículos afectados al servicio público de pasajeros.

Artículo 17º.- Los artificios pirotécnicos se transportarán, en lo posible, en vehículos totalmente cerrados. En caso de usarse vehículos de caja abierta, la altura de carga no superará la de las barandas y puertas. La carga estará cubierta con una lona impermeable, en forma tal que permita la libre circulación del aire.

Artículo 18º.- En la parte del vehículo donde está depositado el artificio pirotécnico no debe haber sistemas de luz artificial, ni calefactores, al menos que sean expresamente autorizados por Registro Nacional de Armas (RENAR). Asimismo, no habrá partes de hierro o acero, salvo que estén cubiertas permanentemente o temporalmente con cuero, madera u otro material apropiado.

Artículo 19º.- Los vehículos podrán circular por la ciudad con un permiso anual otorgado por el Organismo correspondiente, sin perjuicio de que el mismo se suspenda ante el incumplimiento de alguna disposición detectada por la Autoridad de Control.

Artículo 20º.- El transporte carretero de explosivos deberá ajustarse a las normas prescriptas por el Decreto Reglamentario N° 302/83, y a las que sin oponerse a ellas, se encuentren previstas en la legislación de Tránsito Nacional o Provincial.

Artículo 21º.- Todo vehículo que transporta artificios pirotécnicos, deberá:

a) Llevar carteles visibles desde cualquier ángulo con la leyenda "Artificios Pirotécnicos" - "Peligro" - "Guarde Distancia" - "Prohibido Fumar".

b) Deberá estar a cargo de dos (2) personas, no debiendo admitirse ninguna otra sobre él.

c) Se evitará, siempre que sea posible, transitar por ciudades o centros poblados, por caminos subterráneos y de alto nivel y por donde haya congestión de peatones o vehículos.

d) Estarán provistos de dos extintores portátiles a base de polvo químico seco de una capacidad mínima de cinco kilogramos, los que serán ubicados y fijados de manera tal que permitan, en todo momento, su rápida utilización.

e) No podrá ingresar a talleres o garajes.

Artículo 22º.- Cuando sea necesario estacionar el vehículo, el lugar de estacionamiento no debe ser usado para otros fines que puedan derivar en accidentes o explosiones.

Los lugares de estacionamiento deberán estar a una distancia razonable de lugares habilitados o depósitos que contengan sustancias inflamables.

Si el estacionamiento fuera para pernoctar y por un lapso mayor de dos (2) horas se pedirá instrucción a las autoridades policiales del lugar, o a otras fuerzas públicas de seguridad, o a las fuerzas armadas.

Artículo 23º.- Queda prohibido el transporte de explosivos en vehículos remolcados o remolcar cualquier vehículo que transporte artificios pirotécnicos, quedando exceptuado de esta prohibición el transporte de semirremolque.

Artículo 24º.- Queda prohibido fumar en el interior o en las inmediaciones de todo vehículo que contenga artificios pirotécnicos.

Artículo 25º.- Durante el transporte de explosivos, las operaciones de reabastecimiento de combustible se reducirán al mínimo posible. La carga de combustible se hará con el contacto del motor cortado y el freno de mano accionado y en un lugar donde no sea riesgosa para la seguridad pública.

## Título V

### De los locales y condiciones de construcción

Artículo 26º.- Todos los locales destinados a la venta de artificios pirotécnicos cumplimentarán estrictamente los requisitos establecidos en el Decreto Nacional N° 302/83 - Reglamentación Parcial de la Ley N° 20.429/73 de "Armas y Explosivos", las exigencias establecidas en la Ley N° 19.587/72 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y su Decreto Reglamentario N° 351/79, Código de la Edificación y normativas afines, correspondiendo a la División de Bomberos la certificación respectiva.

Artículo 27º.- El local deberá reunir condiciones que permita la evacuación inmediata y segura. La distancia a

recorrer para alcanzar un medio de evacuación serán las mínimas directas y el trayecto hacia la salida no tendrá obstrucción alguna.

Artículo 28º.- Los locales que posean pisos superiores no tendrán conexión alguna entre si, por lo tanto los sectores serán independientes. La sectorización de ambientes se realizarán con paredes de material cocido (ladrillos, ladrillones o bloques) debidamente fijados con mezclas de arena, cemento y cal. Los pisos no podrán ser construidos con madera, parqué o alfombrados.

Artículo 29º.- En el interior de los locales se reducirá al mínimo la existencia de material combustible. El techado no poseerá cielorraso de telgopor, machimbre, cartón prensado, lona, plásticos u otros elementos de fácil combustión. Igual exigencia se tendrá para el solado y paredes del local.

Artículo 30º.- Las instalaciones eléctricas de los locales cumplirán con las prescripciones establecidas en la Ley Nacional Nº 19.587/72 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo", como así en el Reglamento de la Asociación Argentina de Electrónicos, Código de la Edificación y demás normas afines.

## Título VI

### De la habilitación

Artículo 31º.- Todo local destinado a la comercialización de artificios pirotécnicos, tanto aquellos clasificados como de Alto Poder - Venta Controlada (Clase C-4a y C-4b) o de Venta Libre (Clases A-11 y B-3), deberá acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Armas (RENAR), contar con habilitación Municipal y el certificado de seguridad extendido por la División de Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 32º.- Con la finalidad que la División Bomberos de la Policía de Salta pueda otorgar el Certificado de Seguridad de un local destinado, en forma permanente o transitoria, a la comercialización de artificios de pirotecnia, el interesado deberá presentar la documentación que se hace referencia en el artículo 11º de la presente reglamentación. La vigencia del citado certificado será por el tiempo establecido en el Reglamento de Documentos y Certificados Policiales en vigencia.

## Título VII

Del suministro de artificios pirotécnicos en tales locales

Artículo 33º.- Queda terminantemente prohibido el suministro de artificios pirotécnicos clasificados como de Alto Poder - Venta Controlada (Clase C-4a y C-4b) a menores de dieciocho años y de Venta Libre (Clases A-11 y B-3) a menores de dieciséis años.

Artículo 34º.- Queda prohibida la comercialización, aun en aquellos locales habilitados por la autoridad competente, de artificios pirotécnicos no registrados ni autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

Artículo 35º.- La venta de artificios pirotécnicos puede ser de forma permanente o por temporada. La venta permanente de dichos elementos (Venta Libre y Venta Controlada) sólo podrá hacerse en locales que se encuentren inscriptos ante el Registro Nacional de Armas (RENAR), permiso que será renovado anualmente de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional Nº 302/83 - Reglamentación Parcial de la Ley Nacional Nº 20.429/73 de "Armas y Explosivos", documentación que deberá ser presentada anualmente ante División de Bomberos de la Policía de Salta.

Artículo 36º.- Los locales habilitados para la venta de artificios pirotécnicos por temporada no podrán vender artificios pirotécnicos clasificados como de venta controlada (C-4a y C-4b), salvo que se encuentren inscriptos ante el Registro Nacional de Armas (RENAR). Dicha inscripción será válida únicamente para locales especificados en dicho Artículo, no así para sucursales u otras bocas de expendios abiertos por el beneficiario de la misma.

Artículo 37º.- Prohibese la comercialización de artificios pirotécnicos en el interior de galerías comerciales, ferias, hipermercados, supermercados, mercado de pulgas, playas de estacionamiento, lugares de concentración masiva de personas (tales como paseos públicos, calles, peatonales, etc.), y en cualquier otro lugar no autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 38º.- Prohibese la promoción de artificios pirotécnicos en los locales mencionados en el artículo anterior, salvo que sea realizado a través de medios gráficos, catálogos, folleterías, muestras inertes, entre otros similares que no signifique el transporte del artículo que se está promocionando.

Artículo 39º.- La comercialización de artificios pirotécnicos de Alto Poder - Venta Controlada (Clase C-4a y C-4b), solamente podrá realizarse entre inscriptos, a tales efectos, en el Registro Nacional de Armas (RENAR).

Artículo 40°.- Se prohíbe fumar en el sector de venta y almacenamiento de artificios de pirotecnia, como así ocupar a menores de dieciocho años en la comercialización de tales elementos.

### Título VIII

#### Del empleo y la quema de artificios pirotécnicos

Artículo 41°.- El material indicado en el Artículo 3° (Clases A-11 y B-3), será encendido y utilizado de acuerdo a las instrucciones establecidas por sus fabricantes, siempre y cuando su uso no perturbara el orden público o significara un riesgo hacia la integridad física de terceros.

Artículo 42°.- Queda prohibida la realización de cualquier acto con artificios pirotécnicos no registrados ni autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR) u otra autoridad competente y que el mismo no se realice según las condiciones establecidas por las legislaciones respectivas.

Artículo 43°.- Los lugares donde se realice la quema deberán ofrecer una superficie adecuada para el emplazamiento, debiendo ser el solado de material incombustible.

Artículo 44°.- Los artificios estarán ubicados de manera de prevenir riesgos contra personas, edificios, instalaciones, bosques, parques, hospitales, iglesias, caminos públicos, vías férreas, etc., y no deberán provocar molestias contra cualquier actividad que se esté realizando.

Artículo 45°.- Cuando se enciendan únicamente artificios de efectos terrestres, entre su emplazamiento y los espectadores habrá una zona de seguridad no menor de treinta (30) metros de separación. Se entiende por artificios de efectos terrestres a los que no producen proyecciones aéreas o con proyecciones de corto alcance.

Artículo 46°.- Cuando los artificios sean de efectos aéreos, la zona de seguridad no tendrá menos de setenta (70) metros de separación. Se entiende por artificios de efectos aéreos a los que producen como efectos principales, elementos autopropulsados o proyectados.

Artículo 47°.- Dentro de la zona de seguridad sólo podrán permanecer el pirotécnico y sus ayudantes, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por el RENAR. Desde el momento en que llegan los artificios no habrá otro fuego en el lugar que el destinado al encendido. Asimismo, el lugar será vigilado constantemente.

Artículo 48°.- Los artificios a quemar se guardarán hasta el momento de su armado, en cajones de madera con tapa, los que se mantendrán cerrados dentro de la zona de seguridad y a no menos de diez (10) metros del límite.

Artículo 49°.- Los dispositivos auxiliares para el armado del espectáculo deberán estar en perfectas condiciones de uso e instalados firmemente. Asimismo, se asegurará una adecuada fijación de los artificios.

Artículo 50°.- Para la quema de artificios pirotécnicos de gran espectáculo o de venta controlada, el interesado deberá presentar copia del registro como pirotécnico otorgado por el RENAR, debiendo solicitar con veinte (20) días de anticipación el correspondiente permiso ante la División Bomberos de la Policía de Salta. Para esto, deberá presentar una solicitud escrita que contendrá las siguientes especificaciones:

1. Motivo.
2. Fecha y hora prevista para la quema.
3. Especificación del lugar donde se prevé realizar la quema de los artificios.
4. Cantidad y clase de pirotecnia a utilizar.
5. Duración del espectáculo con pirotecnia.

Artículo 51°.- El mortero para disparar las bombas no tendrá grietas, rajaduras ni corrosiones. Para asegurar su verticalidad tendrá una base de diámetro no menos de dos tercios (2/3) de su altura.

Artículo 52°.- Los artificios autopropulsados o proyectados no deberán sobrepasar los ciento veinte metros de altura y serán dirigidos en una dirección lo más aproximada posible a la vertical. Por otro lado, no se deben encender fuegos de efectos aéreos cuando la velocidad del viento alcanza los siete metros por segundo (signos visibles, el viento levanta polvo, papeles sueltos y agita pequeñas ramas de árboles).

Artículo 53°.- Una vez finalizado algún espectáculo o cualquier acto en el que se empleen artificios pirotécnicos, los que no fueron utilizados serán retirados del lugar y acondicionados correctamente, mientras que los desechos de los artificios quemados deberán ser recogidos por el pirotécnico, quien antes de abandonar el lugar hará una completa búsqueda, prestando especial atención a los que no hubieran funcionado o fallado, para disponer de ellos con las debidas precauciones.

Artículo 54°.- El particular que utilice los artificios pirotécnicos en la vía pública o en el interior de su

domicilio, deberán hacerlo de tal modo que no signifique un peligro para la integridad física o los bienes de terceros, siempre y cuando el hecho no constituya delito, en cuyo caso se dará intervención al Magistrado Penal de Turno.

Artículo 55°.- Se prohíbe la manipulación, armado y encendido de artificios pirotécnicos clasificados como de alto poder - venta controlada (clase C-4a y C-4b) en los lugares mencionados en el artículo anterior, como así el uso de aquellos que no se encuentren registrados ni autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

**Título IX**

**Fabricación y armado de artificios pirotécnicos**

Artículo 56°.- Las personas dedicadas al armado y/ o fabricación de artificios pirotécnicos, como así de sus componentes deberán sujetarse a las condiciones y requisitos establecidos por el Registro Nacional de Armas, el municipio respectivo y la División Bomberos de la Policía de Salta, ello con la finalidad de preservar la Seguridad Pública.

Artículo 57°.- Para la instalación de fábricas o armado de artificios pirotécnicos se deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario, Decreto N° 302/03 "Reglamentación parcial de la Ley de Armas y Explosivos N° 20.429/73", como así aquellas medidas que la División Bomberos de la Policía de Salta considere conveniente a los fines de prevenir o evitar la ocurrencia de cualquier incidente o siniestro.

Artículo 58°.- La División Bomberos de la Policía de Salta estará facultada para realizar el control y otorgar la certificación de respectiva bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Documentos y Certificados Policiales (Resolución N° 199/96 SGS).

**Título X**

**De las transgresiones y penas**

Artículo 59°.- Serán sancionados con arresto de hasta veinte (20) días o sus sustitutas y comiso, de corresponder, quienes violaren o incumplieren las disposiciones contenidas en este texto legal y sus disposiciones afines.

Artículo 60°.- Serán responsables solidariamente los fabricantes, armadores, proveedores y quienes suministran o empleen artificios pirotécnicos no autorizados y/o en violación de algunas de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

Artículo 61°.- Serán responsables solidariamente los padres, tutores o mayores de edad a cargo, junto a los que suministraren artificios de pirotecnia a menores de dieciséis años, por el uso que estos hagan de los mismos provocando daños y/o pongan en peligro la Seguridad Social.

**Título XI**

**Procedimiento**

Artículo 62°.- Las infracciones al presente régimen se probarán conforme al procedimiento previsto por el actual régimen contravencional, según lo dispuesto por el Artículo N° 167 de la Ley 7.135/01, modificado a través de la Ley 7.154/01, aplicando en materia procedimental las disposiciones contenidas por el Código Contravencional, y supletoriamente las previstas por el Código Procesal Penal de la Provincia.

Artículo 63°.- En aquellos casos en los que se practique el secuestro de pirotecnia, se procederá al decomiso del material, de conformidad a lo estatuido por los Artículos 33 y 34 de la Ley 7.135/01, observando en tal sentido, las disposiciones regladas por los Artículos 564, 565, 566, 567, 568 y 569 del Decreto N° 302/83 y las previsiones regladas por el Decreto N° 32/01 del Ejecutivo Nacional; siempre y cuando hubiere recaído en la causa resolución sancionatoria y ésta quedare firme y consentida.

Sin Cargo

e) 07/01/2005

**EDICTOS DE MINA**

O.P. N° 5.841

F. N° 155.314

El Dr. Daniel Enrique Marchetti - Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01 que Francisco Víctor Alvarez ha solicitado la Cantera de Mármol, denominada: Ramiro, que tramita mediante Expte. N° 17.974, ubicada en el Departamento Los Andes descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe/69**

Esquineros	X	Y
1	7.233.682.0800	2.578.810.3300
2	7.233.682.0800	2.579.110.3300
3	7.233.121.3006	2.579.110.3300
4	7.233.121.3006	2.578.810.3300

Superficie libre: 16 has., 8.233 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez.

Imp. \$ 60,00 e) 29/12/2004, 07 y 19/01/2005

O.P. N° 5.803

F. N° 155.245

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Teck Minera de Argentina S.A., por Expte. N° 17.900, ha solicitado permiso de cateo de 2.701 Has., 7.787 m2 en el Departamento: Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe - 69**

Puntos	X	Y
1	7.303.711.0000	3.417.894.7400
2	7.303.711.0000	3.424.420.4300
3	7.306.953.3700	3.424.420.4300
4	7.306.953.3700	3.424.590.8900
5	7.299.758.3900	3.424.590.8900
6	7.299.758.3900	3.417.894.7400
7	7.300.687.0679	3.417.894.7400
8	7.300.756.9200	3.417.937.5700
9	7.300.788.6897	3.417.894.7400

Superficie total registrada de 2.701 Has., 7.787 m2.

Los terrenos son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 24/12/2004 y 07/01/2005

O.P. N° 5.802

F. N° 155.245

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Teck Cominco Argentina Ltd., por Expte. N° 17931, ha solicitado permiso de cateo de 6.325 Has., en el Departamento: La Poma, Lugar: Saladillo, el que se ubica de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe - 69**

X	Y
7284000.0000	3477000.0000
7284000.0000	3482500.0000
7272500.0000	3482500.0000
7272500.0000	3477000.0000

Superficie registrada de 6.325 Has. Los terrenos son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 24/12/2004 y 07/01/2005

O.P. N° 5.801

F. N° 155.245

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Teck Cominco Argentina Ltd., por Expte. N° 17945, ha solicitado permiso de cateo de 2.550 Has. 50 m2, en el Departamento: Los Andes, Lugar: Cerro Filoso, el que se ubica de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe - 69**

X	Y
7239792.0000	3430939.0000
7239792.0000	3437235.0000
7235741.0000	3437235.0000
7235741.0000	3430939.0000

Superficie registrada de 2.550 Has. 5096 m2. Los terrenos son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 24/12/2004 y 07/01/2005

O.P. N° 5.795

F. N° 155.237

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec - 456/97) que Carderc Argentina S.A., ha solicitado la mensura de la mina

“Norma” de Oro y Plata Diseminado, ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Organullo que se tramita por Expte. N° 17.768, que se determina de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Posgar**

Pertenencia	X	Y
1	7.306.037.82	3.461.920.27
2	7.306.037.82	3.466.920.28
3	7.304.037.82	3.466.920.27
4	7.304.037.82	3.466.720.27
5	7.302.037.82	3.466.720.27
6	7.302.037.82	3.465.675.27
7	7.299.037.82	3.465.675.27
8	7.299.037.82	3.463.675.27
9	7.301.037.82	3.463.675.27
10	7.301.037.82	3.464.675.27
11	7.302.037.82	3.464.675.27
12	7.302.037.82	3.464.220.28
13	7.304.037.82	3.464.220.28
14	7.304.037.82	3.461.920.27

Labor Legal: X=7.302.947.92 Y=3.466.475.34

Superficie: 2.000 Has. La superficie afectada es propiedad Fiscal. Minas colindantes: Expte. N° 14.986 María; N° 14.987 Alicia y N° 14.988 Andrea; 15.421 Relámpago y 16.254 Relámpago II. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 24 y 30/12/2004 y 07/01/2005

O.P. N° 5.671

F. N° 155.074

La Dra. Beatriz Teresita Del Olmo, Juez (Interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Mario Angel Blas Moncholi, en expediente N° 17.918, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Ulexita ubicado en el departamento: Los Andes, lugar Salar Centenario, la mina se denominará: Silvia, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

**Coordenadas Gauss Kruger Posgar**

Esquineros	X	Y
1	7.254.100.0600	3.429.709.2200
2	7.254.100.0800	3.431.722.6900
3	7.251.671.0200	3.431.722.6900
4	7.251.671.0200	3.429.709.2200

P.M.D. X=7.253.255.3000 Y=3.430.281.5200

Cerrando de esta manera una superficie libre de 489 has., 0819 m2. Los terrenos afectados son Fiscales.

Imp. \$ 60,00 e) 16 y 27/12/2004 y 07/01/2005

**LICITACION PUBLICA**

O.P. N° 5.914

F. N° 155.459

**Secretaría de Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 02/05**

Obra: “Construcción Colegio Secundario N° 5098”

Localidad: Joaquín V. González

Departamento: Anta

Sistema de Ejecución: Licitación Pública

Sistema de Contratación: Por Ajuste Alzado

Fecha de Apertura: 31 de Enero de 2005 – Horas 12:00

Lugar de Apertura: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – Planta Alta.

Plazo de Ejecución: 360 (ciento cincuenta) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 1.522.223,51 (Pesos Un Millón quinientos veintidós mil doscientos veintitrés con 51/100)

Precio del Legajo: \$ 1.500,00 (Pesos mil quinientos).

Consulta y Venta de Pliegos: Entre los días 13 y 17 de Enero de 2005 hasta Horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

**Ing. Héctor H. de la Fuente**  
Secretario de Obras Públicas

Imp. \$ 25,00

e) 07/01/2005

**CONCURSOS DE PRECIOS**

O.P. N° 5.916

F. N° 155.465

**Secretaría de Obras Públicas****Concurso de Precios N° 02/05**

Obra: "Recuperación Plaza Dr. B. Frias" (2ª Ronda de Tres Cerritos).

Localidad: Salta

Departamento: Capital

Sistema de Ejecución: Concurso de Precios

Sistema de Contratación: Por Ajuste Alzado

Fecha de Apertura: 24 de Enero de 2005. Horas 10:00

Lugar de Apertura: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – Planta Alta.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 171.014,88 (Pesos ciento setenta y un mil catorce con 88/100)

Precio del Legajo: \$ 170 (Pesos ciento setenta).

Consulta y Venta de Pliegos: Los días 11, 12 y 13

de Enero de 2005 desde horas 09:00 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

**Gabriela E. Dapena**  
Ing. Civil

Imp. \$ 25,00

e) 07/01/2005

O.P. N° 5.909

F. N° 155.451

**Ministerio de Salud Pública****H.P.G.D. "San Bernardo"**

Servicio Gestión Compras

Concurso de Precios N° 01

Adquisición: "Útiles Menores Médicos p/ Hemodinamia"

Fecha de Apertura: 20-01-2005 – Hs.: 11:00

Destino: Servicio de Hemodinamia

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras – Hospital San Bernardo – Tobías N° 69 – Salta

Pliegos sin cargo.

**Norma Lilliana Sosa**  
Jefa Servicio Gestión Compras

Imp. \$ 25,00

e) 07/01/2005

**Sección JUDICIAL****SUCESORIO**

O.P. N° 5.915

F. N° 155.461

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio de Aguilera, Julio Martín" Expte. N° 22.425/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 17 Diciembre de 2004.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 11/12/2005

**CONCURSO PREVENTIVO**

O.P. N° 5.883

F. N° 155.386

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. Verónica Zuviria, en los autos caratulados: "Centro de Comerciantes Minoristas de Salta s/Concurso Preventivo (Grande)" Expte. N° 110.176/04, hace saber que en fecha 24 de noviembre de 2004 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del Centro de Comerciantes Minoristas de Salta, con domicilio legal en calle General Güemes N° 220 y domicilio procesal en Av. Belgrano N° 1267, Planta Alta, de ésta ciudad, C.U.I.T. N° 30-70776056-3. Se hace saber que se ha fijado el día 24 de Marzo de 2005 como fecha tope hasta el cual los acreedores pueden presen-

tar los pedidos de verificación de los créditos ante la sindicatura. Igualmente se ha establecido el día 04 de Mayo del 2005 como fecha límite para la presentación del Informe Individual sobre los créditos y el día 21 de Junio del 2005 para la presentación del Informe General. Se deja constancia que si alguno de ellos fuere declarado no hábil, la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que ha sido designado como sindico titular para actuar en el mencionado proceso la C.P.N. María

Dolores Lorente Vigueras, con domicilio procesal en calle Martín Cornejo N° 267, de ésta ciudad, en donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves, en el horario de 16,30 a 20,00 horas. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 24 de Diciembre de 2004. Dra. Verónica F. Zuviria, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 03 al 07/01/2005

## Sección COMERCIAL

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 5.890

F. N° 155.407

Se hace saber a los efectos dispuestos por la Ley 11.867 que la Srta. María Eugenia Zurita Bernal, DNI 92.455.780, domiciliada en calle España N° 166 de esta ciudad de Salta, transfiere el fondo de comercio dedicado al hospedaje de personas denominado "Residencial Balcarce", sito en calle Balcarce N° 460, a la Srta. María Mercedes Bernal, DNI 30.636.252 - domiciliada en Balcarce N° 460 de esta ciudad de Salta, quien en su calidad de compradora acepta y toma a su cargo todas las obligaciones y deudas tributarias y fiscales que pudieran existir en el mencionado padrón municipal N° 12.883. Podrán deducirse las oposiciones de ley en el domicilio de calle Balcarce N° 460 de esta ciudad de Salta.

Imp. \$ 125,00

e) 04 al 10/01/2005

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 5.885

F. N° 155.396

Las Lajitas S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de Las Lajitas S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero del 2005 a las 18 horas, en la Sede Administrativa de Rivadavia 660 de esta ciudad, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N° 20, cerrado el 30/09/2004.

2.- Aprobación de la gestión del directorio.

3.- Aprobación de Honorarios a los Directores.

4.- Designación de dos directores para suscribir el Acta respectiva.

Daniel A. Fortuny  
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 04 al 10/01/2005

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O.P. N° 5.912

F. N° 155.456

Centro Vecinal Ceferino Velarde - Salta

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Normalizadora del Centro Vecinal Ceferino Velarde convoca a sus asociados a Asamblea

General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de Enero de 2005, en calle Rondeau N° 1700 B° Ceferino de ésta ciudad, en el horario de 10 hs. a 18 hs., para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta anterior.

2.- Designación de dos socios para suscribir el Acta.

3.- Balance año 1999 y 2000 al 2004 a considerar.

4.- Renovación total de la Comisión Directiva.

p/Comisión Normalizadora

**Miguel Angel Duhalde**  
Vocal titular

**José Humberto González**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 07/01/2005

madas para el día 21 de Enero del 2005, hasta nuevo aviso.

**Oscar Luna**  
Secretario

**Blanca Lucero de Robles**  
Presidente

Imp. \$ 25,00

e) 07/01/2005

## AVISOS GENERALES

O.P. N° 5.913

F. N° 155.458

### Fideicomiso Pasaporte I

Por resolución del Directorio del Banco Saenz S.A., la sociedad ha cedido en fideicomiso todos los créditos actuales y futuros correspondientes a los contratos de apertura de crédito correspondientes a las Tarjetas Pasaporte a Banco Patagonia Sudameris S.A., exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Pasaporte I, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios Saenz, cuya oferta pública fuera autorizada por la Comisión Nacional de Valores por resolución 14.965 del 25 de noviembre de 2004. La presente publicación importa notificación por acto público en los términos del Artículo 1467 del Código Civil.

**Lic. Héctor Guedes**  
Apoderado  
Banco Saenz S.A.

Imp. \$ 25,00

e) 07/01/2005

O.P. N° 5.904

R. s/c N° 11.071

### Dirección de Archivo Central del Poder Ejecutivo de la Pcia.

La Dra. Patricia Argentina Bitterly, Directora del Archivo Central del Poder Ejecutivo de la Provincia, comunica que se procederá a la incineración y/o destrucción y reciclado de Expedientes Penales ingresados al Archivo en los años 1961 - 1962 - 1963 y 1965, el día 21 de Febrero del cte. a Hs. 10,00.- Los interesados en la exclusión de alguna causa, deberán presentar nota indicando los motivos de su pedido, contando con un plazo de 30 días corridos, a partir de la última publicación. Ley 7092/00 - Capítulo VII, Disposiciones transitorias Art. 32 y Decreto Reglamentario 1813/03, - Capítulo VII - Art. 34. Los listados se encuentran a disposición de los interesados, en el domicilio del Organismo, sito en calle Santa Fe 1240 en el horario de Lunes a Viernes de 8 a 14 Hs. Se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación. Fdo. Dra. Patricia Argentina Bitterly, Directora del Archivo Central de Poder Ejecutivo de la Pcia. Salta, 04 de Enero de 2.005.

Sin Cargo

e) 06 al 10/01/2005

O.P. N° 5.910

F. N° 155.455

### Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda.

El Consejo de Administración comunica a los asociados que resolvió suspender las Asambleas progra-

## RECAUDACION

O.P. N° 5.917

Saldo anterior	\$ 1.206,60
Recaudación del día 06/01/05	\$ 206,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.413,10</b>

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## **AVISO**

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las  
SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780**